

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al Señor Magistrado, que correspondió por reparto el presente proceso; está pendiente de aceptar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia. Pasa a despacho el expediente para resolver.

Octubre veinte (20) de 2020.



HECTOR JAIME CASTRO CASTAÑEDA
Secretario.

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 17001-33-39-006-2018-00157-02
Demandante: MARIA RUBY GIRALDO DE MORENO
Demandado: POLICA NACIONAL-CASUR



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

Sala Unitaria

Manizales, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020) A.S. 158

De conformidad con lo estipulado en el numeral 3 del artículo 247 del CPACA, se admite el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, en contra de la sentencia proferida en audiencia por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales el 09 de marzo de 2020, al haberse interpuesto de manera oportuna, toda vez que el memorial se radicó el 09 de marzo de 2020, es decir dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la sentencia. A si mismo se informa que la audiencia de conciliación se llevó cabo el 09 de septiembre de 2020.

Vencido el término de ejecutoria de la admisión y en el caso de no allegarse por las partes solicitudes, práctica o decreto de pruebas, concédase el término de diez (10) días para presentar los alegatos de conclusión.

Vencido el término concedido a las partes, el señor Agente del Ministerio Público dispone igualmente de diez (10) días para emitir su concepto.

Notifíquese personalmente al Señor Agente del Ministerio Público y por estado electrónico a las demás partes, a las cuales se le enviará el mensaje de datos según lo dispone el inciso 3º del artículo 201 del CPACA.

Notifíquese y cúmplase



PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

No. **149**

FECHA: 21/10/2020



HECTOR JAIME CASTRO CASTAÑEDA

Secretario

Firmado Por:

PUBLIO

MARTIN

**ANDRES PATIÑO MEJIA
MAGISTRADO**

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 006 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f6c26d5623713e161d9610bc94ddfae2c32d29560306b26a108cf63952dbe8b**
Documento generado en 20/10/2020 10:23:29 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al Señor Magistrado, que correspondió por reparto el presente proceso; está pendiente de aceptar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia. Pasa a despacho el expediente para resolver.

Octubre veinte (20) de 2020.



HECTOR JAIME CASTRO CASTAÑEDA
Secretario.

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 17001-33-39-006-2018-00603-02
Demandante: MARTHA LUCIA ZULUAGA
Demandado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTROS



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

Sala Unitaria

Manizales, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020) A.S. 159

De conformidad con lo estipulado en el numeral 3 del artículo 247 del CPACA, se admite el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia proferida en audiencia por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales el 17 de febrero de 2020, al haberse interpuesto de manera oportuna, toda vez que el memorial se radicó el 21 de febrero de 2020, es decir dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la sentencia.

Vencido el término de ejecutoria de la admisión y en el caso de no allegarse por las partes solicitudes, práctica o decreto de pruebas, concédase el término de diez (10) días para presentar los alegatos de conclusión.

Vencido el término concedido a las partes, el señor Agente del Ministerio Público dispone igualmente de diez (10) días para emitir su concepto.

Notifíquese personalmente al Señor Agente del Ministerio Público y por estado electrónico a las demás partes, a las cuales se le enviará el mensaje de datos según lo dispone el inciso 3º del artículo 201 del CPACA.

Notifíquese y cúmplase



PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

No. **149**

FECHA: 21/10/2020



HECTOR JAIME CASTRO CASTAÑEDA

Secretario

Firmado Por:

PUBLIO

MARTIN

**ANDRES PATIÑO MEJIA
MAGISTRADO**

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 006 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f61e2ef2166e716a13d390cb2036a29d2977693813a98bead6d2ae7235e3e49**
Documento generado en 20/10/2020 10:23:36 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES

Manizales, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que el proceso instaurado por Viviana Patricia Salazar Gómez en contra de la Cámara de Comercio de Manizales fue remitido por parte del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Manizales por falta de competencia, y que al momento de realizarse el reparto entre los magistrados de esta Corporación la Oficina Judicial cambió su radicado, por la Secretaría de este Tribunal envíese mensaje al correo electrónico suministrado por la parte demandante, mediante el cual se le comunique que el proceso continuará identificándose con el radicado 17001-23-33-000-2020-00258-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica por Estado Electrónico nro. 149 de fecha 21 de octubre de 2020.
Surtido lo anterior, se envió mensaje de datos al correo electrónico.
Manizales,

HÉCTOR JAIME CASTRO CASTAÑEDA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente proceso, medio de control de nulidad y restablecimiento de derecho, fue devuelta del H Consejo de Estado revocando la sentencia emitida por esta corporación el 18 de marzo de 2019.

Consta de 2 cuaderno.

Veinte (20) de octubre de 2020.



HECTOR JAIME CASTRO CASTAÑEDA
Secretario

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 17-001-23-33-000-2016-00933-01
Demandante: JOSÉ FABIAN AMARILES RESTREPO
Demandado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FNPSM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
Sala Unitaria

Manizales, octubre veinte (20) de dos mil veinte (2020).

A.S. 160

Estese a lo dispuesto por el Honorable Consejo de Estado, que en providencia del 29 de mayo de 2020, visible a folios 268 al 275 del cuaderno 1, revocó la sentencia proferida por esta Corporación el 18 de marzo de 2019, mediante la cual “Declaró aceptar una sucesión procesal del demandante y reconocer una indexación por razones de equidad y justicia”.

Notifíquese y cúmplase



PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA

Magistrado

Firmado Por:

**PUBLIO
ANDRES
MAGISTRADO
MAGISTRADO
006**



**MARTIN
PATIÑO MEJIA
- TRIBUNAL**

ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3fb2a327a43a9b59122407db576705e9cc2e79b99ebdb41896dc0cf83d0dc42f

Documento generado en 20/10/2020 10:32:29 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
SALA PRIMERA DE DECISIÓN
MAGISTRADO PONENTE: MANUEL ZAPATA JAIMES CARLOS**

Manizales, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Procede la Sala Primera de Decisión a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** presentó **ANY LOYDOWER VEGA REAL** en contra de **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, MARLENE RAQUEJO FLÓREZ Y GLADYS MARÍA CÁCERES ANGARITA.**

ANTECEDENTES

La señora Vega Real presentó demanda con la finalidad de que se declare la nulidad de los actos administrativos que le negaron, en calidad de compañera permanente del señor Rafael Núñez Higuera, una pensión de sobrevivientes.

Mediante auto del 2 de septiembre de 2020 se ordenó la corrección de la demanda, para lo cual se otorgó un plazo de 10 días, contados a partir de la notificación del auto, lo cual ocurrió mediante estado del 3 de septiembre del año en curso.

Según constancia secretarial del 18 de septiembre de 2020, la parte demandante no corrigió la demanda dentro del término otorgado.

CONSIDERACIONES

El artículo 170 del CPACA consagró lo siguiente:

Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Al revisar el libelo demandatorio se observó que el escrito adolecía de algunos requisitos esenciales de la demanda, y por ello fue inadmitida para que la parte demandante la corrigiera en los siguientes aspectos:

- Estimar la cuantía del proceso de acuerdo con el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011.
- Según la previsión del artículo 166 del CPACA, aportar copia de las Resoluciones 036666 del 30 de julio de 2018 y 040170 del 4 de octubre de 2018 que desataron los recursos de reposición y apelación interpuestos en contra de la Resolución RDP 031376 del 30 de julio de 2018, que negó la pensión de sobrevivientes a la demandante.
- Demostrar el envío de la demanda, sus anexos y la corrección a las partes demandadas, al Procurador Judicial Administrativo y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

El auto anterior se notificó a la parte actora mediante estado electrónico de fecha 3 de septiembre de 2020, y se envió mensaje al correo cindyjo17@hotmail.com y a nanibuvega@hotmail.com, el mismo día.

Transcurrido el término legal conferido para tal efecto (10 días), la parte actora no allegó memorial en el que enmendara los puntos que motivaron la corrección de la demanda, según constancia secretarial que en expediente electrónico se identifica con el número 08.

Así las cosas, al omitir la parte accionante el escrito de demanda conforme le fue ordenado en el auto del 2 de septiembre de 2020 dentro del término concedido para tal efecto, la Sala adoptará la consecuencia jurídica prevista en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 y, en tal sentido, rechazará la demanda.

Por lo brevemente expuesto, la Sala Primera de Decisión del Tribunal Administrativo de Caldas,

RESUELVE

1. RECHAZAR la demanda que en ejercicio del medio de control **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** presentó **ANY LOYDOWER VEGA REAL** en contra de **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, MARLENE RAQUEJO FLÓREZ Y GLADYS MARÍA CÁCERES ANGARITA.**

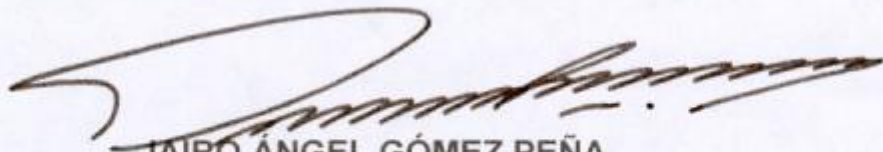
2. En firme este auto y sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos de la demanda y archívense las diligencias, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

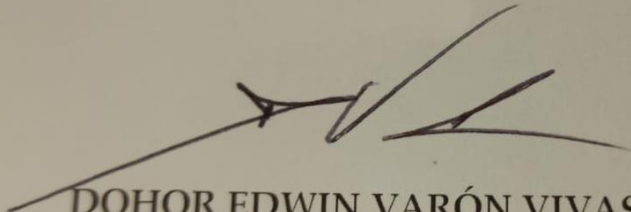
Providencia discutida y aprobada en Sala de Decisión Virtual celebrada el 15 de octubre de 2020 conforme Acta n° 051 de la misma fecha.



CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES
Magistrado



JAIRO ÁNGEL GÓMEZ PEÑA
Magistrado



DOHOR EDWIN VARÓN VIVAS
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la parte demandante por Estado Electrónico No. 148 del 20 de octubre de 2020. Surtido lo anterior, se envió mensaje de datos al correo electrónico.

Manizales, _____



HÉCTOR JAIME CASTRO CASTAÑEDA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al Honorable Magistrado que se recibió de manera digital con 1-23 del expediente electrónico.

HECTOR JAME CASTRO CASTAÑEDA
Secretario

Acción: Validez de actos administrativos

Asunto: ***Juicio de Admisión***

Radicación: 17-001-23-33-000-2020-0274-00

Demandante: Departamento de Caldas

Demandado: Municipio de Salamina- Caldas

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

Manizales, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Auto S:161

Encontrando cumplidos los requisitos establecidos en el Decreto 1333 de 1986, **ADMÍTASE** la presente solicitud de Validez instaurada por el señor GOBERNADOR DE CALDAS frente al Acuerdo Municipal de Salamina-Caldas Nro. 011 del 31 de agosto de 2020 *“por medio del cual se modifican los artículos 345 y el 347 del Acuerdo Municipal 06 del 15 de julio de 2017 relacionado con la estampilla procultura municipal”*.

De conformidad con lo establecido en el numeral I del artículo 121 del Decreto 1333 de 1986, se dispone la **FIJACIÓN EN LISTA** por el término de diez (10) días, durante los cuales el Procurador Judicial de la 'Corporación y cualquier otra autoridad o persona, podrán intervenir para defender o impugnar la constitucionalidad o legalidad del acuerdo mencionado, y solicitar la práctica de pruebas.

NOTIFIQUESE personalmente al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, mensaje que contendrá copia de esta providencia y de la demanda a las siguientes personas y entidades:

AL MINISTERIO PÚBLICO al buzón del correo electrónico que repose en los archivos de la Corporación; al **ALCALDE MUNICIPAL DE VICTORIA CALDAS** al buzón de correo electrónico (notificacionjudicial@victoria-caldas.gov.co)

CONCEJO MUNICIPAL DE SALAMINA- CALDAS al buzón de correo electrónico

PERSONERIA MUNICIPAL DE SALAMINA- CALDAS,

AI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS por estado electrónico, y enviar mensaje al correo oficial para notificaciones judiciales

INFORMAR sobre la existencia del presente proceso a la comunidad interesada a través de la página web de la Rama Judicial, de la Alcaldía Municipal y la publicación del aviso en la Alcaldía.

Se reconoce personería jurídica la Dr. JOSE RICARDO VALENCIA MARTÍNEZ, con cedula de ciudadanía 16.054.083 y T.P 122.387 del CSJ, para actuar en nombre y representación del Departamento de Caldas, en los términos y para los fines del poder a él conferido. (fi. 1 C.1).

Notifíquese y Cúmplase



PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA

Magistrado

Firmado Por:

**PUBLIO
MARTIN
ANDRES
MEJIA**

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

No. **149**

FECHA: 21/10/2020



HECTOR JAIME CASTRO CASTAÑEDA

Secretario

PATIÑO

MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 006 ADMINISTRATIVO MIXTO DE
LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

445abc83b88af25599f1a5f44680ad47ae9b014cf79b1dc10aae59494f03b
647

Documento generado en 20/10/2020 10:23:32 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>